

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayantamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se cobrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 25 agosto 1927).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICION

Señor: En plena actividad las obras de construcción de ferrocarriles que hasta ahora han sido concursadas del Plan preferente aprobado por Real decreto-ley de 5 de marzo de 1926, se ha tropezado, por los contratistas de algunas de ellas, con la dificultad de no poder ocupar los terrenos, por impedirlo los propietarios de los mismos. El procedimiento que determina el Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa es lento hasta poder ocupar una finca, llegándose seguramente a tener que paralizarse las obras, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos y el de los obreros, que tendrían que ser despedidos al suspenderse los trabajos.

Con este motivo, la Compañía de los Ferrocarriles de Medina de Campo a Zamora y de Orense a Vigo, adjudicataria de las obras de los trozos primero y cuarto de la línea de Zamora-Orense-Coruña, ha puesto de manifiesto estos inconvenientes, y en su deseo de facilitar la rápida cons-

trucción de la línea de que se trata, ofrece, respecto al pago de los terrenos que han de ocuparse con las obras, algunas ventajas que encajan sustancialmente en los preceptos del citado Reglamento, modificando el actual procedimiento de pago. Dichas ofertas las encuentra aceptables el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

En el artículo 67 del citado Reglamento se determina el procedimiento a seguir cuando convenga a la Administración ocupar una finca antes de ultimar el expediente, pero no se expresa que el contratista pueda adelantar el importe de la misma, y cómo ha de reintegrarse de los abonos que realice, y por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con la propuesta del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, estima que esta dificultad puede salvarse ampliando el citado artículo 67 de dicho Reglamento con algunos preceptos que eviten los inconvenientes apuntados, por lo que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 15 de agosto de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.483.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 67 del Reglamento de 13 de junio de 1879 se adicionará con carácter general lo que sigue:

“En los casos de ocupación de terrenos conforme a los artículos 43, 47 y 48, cuando se trate de expropiaciones con motivo de construcción de

ferrocarriles, el contratista, como delegado de la Administración, efectuará el pago de las expropiaciones con sujeción a lo determinado por el Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y por las cantidades que figuren en las hojas de justiprecio que le entregará el representante de la Administración, debiendo hacer los pagos en el orden que la misma le imponga.

Asimismo ingresará en la Caja de Depósitos de las provincias respectivas, y en consonancia con lo que previene el artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa, la cantidad necesaria para poder tomar posesión de las fincas cuya valoración entre la Administración y el propietario estén en discordia.

El contratista presentará al Ingeniero las hojas de justiprecio que hubiere pagado, con el "Recibi" de los propietarios o los resguardos de los depósitos. La Jefatura formará una cuenta mensual justificada, que, con la aprobación del Ingeniero Jefe, será remitida al Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles para que pueda disponer su abono al contratista por la Caja ferroviaria.

Ultimados los expedientes de expropiación de las fincas comprendidas dentro de un término municipal, la Jefatura practicará una liquidación que ponga de manifiesto el importe del expediente, después de segregadas las partidas satisfechas por el contratista, acordándose el pago con los trámites que señala el artículo 59 del Reglamento.

Dado en Santander a quince de agosto de mil novecientos veintisiete.— Alfonso.— El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

("Gaceta" 20 agosto 1927).

## EXPOSICION

Señor: El artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles determina que el concesionario o arrendatario de la explotación de un ferrocarril que falte a las cláusulas del pliego general de condiciones o a las particulares de su concesión o a las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en cuanto se refiere al servicio de la explotación de la línea, incurrirá en una multa de 250 a 2.500 pesetas.

El artículo 14 de la citada ley dispone que los expresados concesionarios o arrendatarios de los ferrocarriles responderán al Estado y a los particulares de los daños y perjuicios causados por los Administradores, Directores y demás empleados en el servicio de la explotación, etc., haciendo constar más adelante que lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la responsabilidad individual en que los Directores, Administradores, Ingenieros o empleados de cualquier otra clase puedan haber incurrido.

La Administración ha venido interpretando los artículos que anteceden en el sentido de que se pueden imponer multas a las Empresas ferroviarias por las faltas o descuidos en que incurrían los empleados o agentes de las mismas, por entender que entre las cláusulas de los pliegos de condiciones figura la relativa a la obligación de las Empresas de sujetarse a las Leyes y Regla-

mentos de carácter general dictados por el Gobierno, y disponiendo el artículo 25 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, que las Empresas exploten sus líneas con arreglo a los Reglamentos aprobados por este Ministerio, es evidente que infringirse un artículo cualquiera de estos Reglamentos se ha faltado a una resolución dictada para la ejecución de una cláusula del pliego de condiciones de la concesión.

Por otra parte, no pudiendo la Administración castigar a los empleados y agentes de la Compañía, y siendo, como es natural, éstos los que cometen las faltas en la explotación, si tampoco se pudiera imponer multas a las Empresas resultaría totalmente ilusorio el precepto de la ley.

No obstante lo expuesto, el Tribunal Supremo en repetidas sentencias sienta el criterio, que preside sus fallos, de que las multas a que alude el artículo 14 sólo pueden aplicarse al concesionario o arrendatario de la explotación cuando ellos directamente actúen, no cuando intervenga un agente cualquiera ni un empleado, aunque sea el Director mismo, con cuya teoría jamás podrá la Administración castigar o multar por iniracción en el Reglamento.

La evidente necesidad de evitar quede rota la relación debida entre el concesionario o arrendatario y sus agentes para los efectos de esta responsabilidad, caso harto extraño y que no fue sin duda el espíritu del legislador, justifican la conveniencia de que se defina la verdadera interpretación del artículo 12, relacionándolo con el 14 de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles, con arreglo al criterio que la Administración ha venido hasta ahora aplicando, y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Santander, 15 de agosto de 1927.— Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

## A REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.471.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 12 de la vigente ley de Policía de Ferrocarriles queda aclarado en el sentido de que la Administración puede exigir responsabilidad a las Empresas de ferrocarriles, imponiendo las correspondientes multas, por las faltas que en el servicio y explotación de los mismos incurran sus agentes, que serán considerados como representantes de los concesionarios o arrendatarios para estos efectos, con independencia y sin perjuicio de la responsabilidad individual a que se refiere el artículo 14 de la citada ley.

Dado en Santander a quince de agosto de mil novecientos veintisiete.— Alfonso.— El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

("Gaceta" 20 agosto 1927).

## Ministerio de la Guerra

## EXPOSICION

Señor: El número habitual de Oficiales del Ejército aspirantes a ingreso en los Institutos de Carabineros y Guardia civil es superior al de plazas existentes, lo que da lugar a que a muchos de ellos les corresponda al ascenso a Capitán antes de lograr sus deseos.

La prórroga de edad a los subalternos acentuará esta dificultad, y por la aplicación de los preceptos que hoy rigen, la paralización conducirá, pasado algún tiempo, a que los empleos superiores se alcancen en una edad en desarmonía con las condiciones que requiere el peculiar servicio.

Permite, por tanto, el estado actual de la cuestión establecer preferencias entre los solicitantes, basadas en méritos reconocidos.

Para ello se hace preciso la modificación de las normas vigentes, haciendo desaparecer la antigüedad en la lista-escalafón, y considerando ésta solamente como la manifestación de un deseo de cuantos en la misma figuran anotados, y en analogía con lo legislado para el ingreso del personal de tropa, adjudicar las vacantes entre todos los anotados, según los órdenes de preferencia que en el siguiente proyecto de Decreto se detallan, y que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 13 de agosto de 1927.—Señor.—A. los R. P. de V. M., Juan O'Donnell Vargas.

## REAL DECRETO

Núm. 1.430.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, para el ingreso de los Oficiales de la escala activa del Ejército en los Institutos de Carabineros y Guardia civil serán preferidos, por el orden que se cita entre los solicitantes, los que estén en posesión de las condecoraciones o tengan los méritos siguientes:

- a) Cruz laureada de San Fernando.
- b) Medalla Militar.
- c) Empleo de Teniente por méritos de guerra.
- d) Cruz de María Cristina.

Artículo 2.º Dentro de esta clasificación, tendrán preferencia los que mayores méritos acumulen, y caso de igualdad, los que hayan sido heridos en campaña, mayor número de hechos de armas posean y mayor tiempo hayan servido en Regulares, Harca, Tercio, Intervenciones o Mehal-las.

Dado en Santander a quince de agosto de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Juan O'Donnell Vargas.

(Gaceta 18 agosto 1927).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 5.037 bis.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

## CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente exigida la enfermedad viruela ovina, en la capital; de fiebre aftosa en la capital y en Fuentes de Ebro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 20 de noviembre de 1920; 14 de diciembre de 1925, y 20 de julio del presente año, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de agosto de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.045.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédulas personales.—Circular.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se abrió el período voluntario de recaudación de Cédulas personales, pueden los Ayuntamientos de la provincia verificar a cuenta los ingresos que hubieren realizado por ese concepto, encareciéndoles a su vez el envío de los cargos, a aquellos que no lo hubieran verificado.

Zaragoza, 25 de agosto de 1927.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.043.

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador Provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para las zonas 2.º de Caspe y 1.º de Daroca a D. Félix Jimeno Guerrero.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 24 de agosto de 1927.—El Tesorero-Contador Jose M.ª Castellón.

## SECCIÓN QUINTA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero de 1926 ("Gaceta" núm. 31).

#### MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRI- BUCION TERRITORIAL

##### SERVICIO DEL CATASTRO FISCAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA

#### *Vacantes a proveer por oposición.*

Diez y seis plazas de Auxiliares administrativos de tercera clase del Catastro fiscal de la Riqueza rústica, con el sueldo anual de 2.500 pesetas (tercera parte de las 50 que se han de proveer para cubrir las 34 vacantes que existen en la actualidad, más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de los nombramientos).

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado del Registro central de Penados y rebeldes, los dos retratos que expresa la Real orden de 14 de julio último e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la citada Real orden de 14 de julio último, inserta en la "Gaceta" del 24 del mismo mes, número 205, y tendrán lugar en la fecha que en la misma soberana disposición se determina, sujetándose los opositores a cuantas condiciones se detallan.

#### PROVINCIA DE ALICANTE

##### AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

#### *Destinos a proveer.*

Una plaza de Oficial mayor de la Secretaría, dotada con 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco

años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 25 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta" y serán uno que consistirá en contestar, durante el plazo máximo de una hora, a tres temas sacados a la suerte de los que comprende el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero último ("Gaceta" del 26).

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

##### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

#### *Destinos a proveer.*

Una plaza de Oficial del Negociado de Quintas, Beneficencia y otros servicios, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el primer jueves, a las diez y ocho, en la Sala Capitular de dicho Ayuntamiento, después de cumplidos los dos meses desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta" y serán tres: El primero consistirá en escritura al dictado, con máquina Remington y a mano, y en resolver un problema aritmético de las cuatro reglas. El segundo en contestar tres temas sacados en suerte del programa mínimo oficial, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, y serán: uno del tema primero al diez y siete, otro del diez y ocho al treinta y tres y otro del treinta y cuatro al cincuenta. El tercero será práctico y consistirá en la formación de un expediente, redacción de un acta o diligencia análoga, según determine el Tribunal.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

##### AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO

#### *Destinos a proveer.*

Una plaza de Oficial primero de Secretaría, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos, uno oral y otro práctico, el primero de los cuales consistirá en contestar durante una hora

a cinco temas sacados a la suerte de los comprendidos en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), y el segundo en la resolución de dos casos prácticos, que formulará el Tribunal, iguales para todos los que actúen.

AYUNTAMIENTO DE CARBUEY

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de octubre próximo, y se compondrán de las materias comprendidas en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26).

PROVINCIA DE LOGROÑO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Auxiliar administrativo destinado a las ordenes del Sr. Director del Hospital provincial, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta, y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la referida Diputación la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán tres:

El primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, y en efectuar, en tiempo que no exceda de dos horas, el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema aritmético que se proponga.

El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar en media hora, prorrogable por igual tiempo, a tres temas sacados a la suerte del programa correspondiente, el cual comprenderá los 50 temas de que consta el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), y las siguientes adiciones.

51. Atribuciones de las Comisiones provinciales.—Acuerdos que exigen formalidades espe-

52. Breve idea de las disposiciones legales vigentes relativas a Obras y vías provinciales.

53. Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Su régimen.

54. Dementes.—Preceptos que rigen su reclusión y sostenimiento.

55. Funciones de las Diputaciones en relación con el fomento de la Agricultura, la Enseñanza y la Higiene.

56. Disposiciones en vigor acerca del impuesto de cédulas personales.

57. La aportación municipal forzosa.— Régimen de compensación de ésta mediante las Delegaciones de Hacienda.

58. Estructura de las cuentas provinciales.

59. Cargaremes, libramientos y sus comprobantes.—Operaciones a que dan lugar en los libros de contabilidad.

Y el tercero será escrito y común para todos y consistirá en la redacción del documento administrativo que el Tribunal designe o en resolver un caso práctico relativo a materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio en el tiempo que no exceda de dos horas.

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

*Destinos a proveer.*

Una plaza de Oficial de arbitrios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y derechos a quinquenio del 10 por 100.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, siendo también necesario, para el que obtenga la plaza, presentar garantía de 10.000 pesetas antes de entrar en el desempeño del cargo.

Los ejercicios de oposición darán principio en el Ayuntamiento de Avilés, a las once horas del día hábil siguiente a los dos meses de publicación de la convocatoria en la "Gaceta", y serán dos:

Primero. Un examen oral, consistente en contestar durante veinte minutos a dos lecciones elegidas a la suerte, entre las comprendidas en el programa mínimo de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26) y las siguientes que se adicionan:

Tema 51. Número 3 de las vigentes Ordenanzas de exacciones municipales: Empalmes de alcantarillado.—Ordenanza núm. 4: Anuncios en cartelera.—Reglas para la recaudación.

Tema 52. Ordenanza núm. 5: Alcantarillado.—Ordenanza núm. 6: Cementerio.—Ordenanza número 7: Licencias para construcción de edificios.—Reglas para la recaudación.

Tema 53. Ordenanza núm. 8: Apertura de establecimientos.—Ordenanza núm. 9: Puestos públicos.—Terrazas y vallas.—Reglas para la recaudación.

Tema 54. Ordenanza núm. 10: Anuncios, rótulos y escaparates.—Ordenanza núm. 11: Instalaciones varias.—Reglas para la recaudación.

Tema 55. Ordenanza núm. 12: Perros.—Ordenanza núm. 13: Aguas.—Ordenanza núm. 14: Apertura de zanjas.—Ordenanza núm. 19: Casi-

nos y Círculos de recreos.—Reglas para la recaudación.

Tema 56. Ordenanza núm. 15: Carruajes de alquiler.—Ordenanza núm. 16: Rodaje de vehículos.—Ordenanza núm. 17: Canalones.—Reglas para la recaudación.

Tema 57. Ordenanza núm. 27: Arbitrios sobre solares.—Ordenanza núm. 28: Arbitrios sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones.—Reglas para la recaudación.

Tema 58. Ordenanza núm. 33: Décima sobre urbana e industrial.—Ordenanza núm. 34: Contribuciones especiales.—Reglas para la recaudación.

Tema 59. Ordenanza núm. 35: Venta ambulante.—Ordenanza núm. 36: Servicios de mercados. Reglas para la recaudación.—Disposiciones generales.

Segundo. Un ejercicio práctico, en el que, simultáneamente y por escrito, desarrollarán durante una hora los temas que el Tribunal procederá reservadamente a formular, los cuales versarán sobre las siguientes materias: Multiplicaciones abreviadas; interés simple por años, meses y días; repartimientos de números en partes proporcionales, y redacción de avisos públicos sobre arbitrios e impuestos municipales. Debiendo, con este objeto, constituirse el Tribunal una hora antes de la señalada para dar comienzo a la oposición.

## PROVINCIA DE VALENCIA

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

#### Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de las oficinas de dicha Corporación, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de septiembre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la referida Diputación la cantidad de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio después de transcurridos tres meses, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", el día que el Tribunal designe, y que se hará público en el "Boletín Oficial" de la provincia, y serán tres: uno escrito, uno oral y uno práctico.

El primero será común para todos los opositores, y consistirá en desarrollar un tema del programa, comprendido entre los núms. XXXIX al XLVIII, ambos inclusive, durante el plazo máximo de dos horas. Si el local designado no permitiese la concurrencia de todos los aspirantes, se dividirán en grupos.

En el ejercicio oral deberán los opositores desarrollar tres temas del programa, sacados a la suerte: uno, de los comprendidos entre los números XXXIX al XLVIII, ambos inclusive, con inclusión del tema que hubiese sido desarrollado en el ejercicio escrito, y dos del resto del programa. Para contestar a dichos tres temas se dará un plazo máximo de cuarenta y cinco mi-

nutos. Serán excluidos del ejercicio oral el primer punto del tema XLIX y el último del tema L. El tercer ejercicio práctico se dividirá en partes, y consistirá la primera en escribir a máquina y a máquina (que se podrán proporcionar los opositores y en otro caso facilitará la Corporación) durante el espacio de diez minutos, cuyo efecto se dividirán los opositores en tantos grupos como fuere necesario. En la segunda parte, que será común a todos los opositores, deberán redactar éstos, durante un plazo máximo de treinta minutos, el documento o documentos de la suerte designe entre los señalados previamente por el Tribunal, o desarrollar alguno de los problemas fijados por el mismo, con sujeción a los últimos apartados de los temas XLIX y L del programa.

No podrá pasar a los ejercicios segundo y tercero el opositor que no haya sido aprobado en el anterior respectivo. Los ejercicios primero y tercero se verificarán a presencia del Tribunal, por lo menos, de dos de sus Vocales, sin contar libros, documentos ni dato alguno, y sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

#### NOTAS GENERALES

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia; informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, acompañando a la instancia certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que se refiera el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero de 1926 ("Gaceta" número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estudio demostrativo de servicios y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos al concurso se insertará en la "Gaceta de Madrid" en uno de los cinco días siguientes al que se fija como límite para la admisión de instancias.

Madrid, 20 de agosto de 1927.—El General Presidente accidental, Mario Muslera.

Núm. 5.055.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D. Leocadio Brun Expósito, se ha promovido recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de cinco de abril de mil novecientos veintisiete, fijando en veintinueve mil quinientas pesetas el cupo de la zona libre en la tributación por el consumo de vinos, bebidas espirituosas y alcoholes correspondiente al ejercicio de mil novecientos veinticinco veintisiete.

Lo que se anuncia para conocimiento de los

que tuvieran interés en el asunto y quisieran conyugar en él a la Administración. Zaragoza, diez y ocho de agosto de mil novecientos veintisiete. — El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

**SECCIÓN SEXTA**

**Confección y exposición de documentos**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

**Repartimiento general.**

- Número 5.010 Mallén
- 5.011 Nonaspe
- 5.012 Montón
- 5.024 Riela

**Repartimiento sobre plagas del campo.**

Número 5.001 Maella

**Anteproyecto de presupuesto para 1928**

Número 5.049 Lumpiaque

**Proyecto de presupuesto para 1928.**

- Número 4.995 San Mateo de Gállego
- 4.996 Fabara
- 4.997 Alfajarín
- 5.000 Fuentes de Ebro
- 5.019 Torrellas
- 5.051 Santa Cruz de Moncayo

**SECCIÓN SEPTIMA**

**Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Núm. 4.990.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Benito Luber Ortega, natural de Riela, de cincuenta y un años, soltero, vecino y domiciliado en esta ciudad, en la que falleció el veintuno de julio último, y se llama a cuantas personas se crean con derecho a sucederle, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el juicio que de oficio pende en este Juzgado sobre prevención de abintestado de dicho finado.

Zaragoza, veinte de agosto de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 5.033.

Zaragoza.—San Pablo.

**Cédula de citación.**

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en las diligencias previas que en el mismo se siguen, con el número ciento noventa y dos de este año, sobre daños, se cita a Pompeyo Cólera Miguel, chófer de los automóviles que hacían el recorrido de Sádaba a Zaragoza, que tuvo su último domicilio en esta Capital, calle Gavín, 7, primero, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría de D. Manuel Palomares con el fin de prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a veinticuatro de agosto de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 5.035.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en juicio ejecutivo seguido a instancia del Banco Zaragozano, contra D. Enrique Cubero Barrao, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes a que se refiere el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veinticinco de julio último.

Las condiciones de la subasta que se anuncia por medio del presente edicto serán las mismas que se determinan en el que antes se ha hecho mención, dándose aquí por reproducidas, señalándose para dicho acto el día trece del próximo septiembre, a las once de su mañana, teniendo lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 5.022.

Huesca.

**Cédula de citación.**

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye, con el número 101 del año corriente, por el delito de muerte y lesiones, hecho ocurrido el día 25 del pasado mes de julio en las proximidades del pueblo de Sangarrén, en este partido judicial, se cita al conductor del automóvil causante del accidente, llamado Antonio Soriano Zapata, de profesión carnicero, casado, de 48 años de edad, y con domicilio últimamente en Zaragoza, Avenida de Madrid, número 36, o bien en la calle de Aragón, número 2 (Delicias), para que en término de quinto día, a contar

desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián, edificio Cárcel, al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que se hiciere acreedor en derecho.

Dado en Huesca, a veinte de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Vicente Isac.

Núm. 5,047.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Calatayud.

Edicto.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Abogado, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que por D. Alejandro Díaz Miedes, Procurador, en representación de D.<sup>a</sup> Ciríaca y D.<sup>a</sup> Pilar Zapata, se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra Florencio y Clemente Jiménez y sus respectivas esposas Ramona Melendo y Joaquina Catalán, o sus ignorados derechohabientes, para que como dueños del dominio útil de una casa y corral en la actualidad derruida, sita en la plaza de San Francisco, de esta ciudad de Calatayud, señalada con el número dos, paguen a las demandantes, como dueñas del dominio directo de dicha finca, la cantidad de novecientos noventa y cuatro pesetas y ochenta y cuatro céntimos por anualidades vencidas del censo y treudo perpetuo constituido a su favor.

En providencia de esta fecha he señalado para la celebración de este juicio el día seis del próximo septiembre, a las once horas, en este Juzgado, y que para la citación de la parte demandada se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos del Juzgado, por lo que se llama y emplaza por el presente a dichos demandados, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Calatayud, a diez y siete de agosto de mil novecientos veintisiete.—Cesáreo Lassa. D. S. O., Angel Gómez.

## PARTE NO OFICIAL

### Alagón.

#### CONVOCATORIA

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de la acequia de la Hermandad de Alagón, Pinseque, Peramán, se convoca a todos los regantes y demás interesados en el aprovechamiento de esas aguas, a Junta general, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Alagón el día dos de octubre próximo, a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos y en cumplimiento de lo de-

terminado en la ley de Aguas y artículo 2.º del Reglamento de Instrucción de veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Alagón, veintiseis de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Antonio Gual Julve.

Núm. 5.052.

### Sindicato de Riegos de Escatrón.

Edicto.

La recaudación, en su primer período voluntario, del segundo repartimiento girado para atender a los gastos de revisión, reparación y funcionamiento maquinaria de los cauces de Tera y Gotor de la Comunidad de regantes, propio riego supletorio de esta villa, se hallará abierta en la Oficina de este Sindicato de Riegos durante los días uno, dos y tres de septiembre próximo viniente, horas de ocho a trece.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los terratenientes forasteros.

Escatrón a veinticinco de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente del Sindicato de Riegos, Juan Antonio Lizano.

Núm. 5,046.

### Monreal de Ariza.

Por destitución del que la desempeña, se hallará vacante desde el día primero de octubre próximo, la plaza de Médico-Cirujano de las familias acomodadas de este pueblo, con la dotación anual de cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos por una Junta de mayores contribuyentes de este pueblo, y que se cobra en el mes de mayo de cada año, ponsable al pago.

Este pueblo dista cinco kilómetros del camino a la Estación de Ariza.

Los señores solicitantes dirigirán sus solicitudes al que suscribe, como Presidente de dicha Junta, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monreal de Ariza, veinte de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente de la Junta, Pablo Polo.

### Comunidad de regantes de Nuez de Ebro

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo cincuenta y tres de las ordenanzas, se convoca a todo regante para el día once de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial. Si no hubiera suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día diez y ocho del mismo mes, local y hora.

Nuez de Ebro, veintiseis de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, P. O., Leopoldo Marca.

IMPRESA DEL HOSPICIO